FRANCISCA SOLIVELLES SENDRA (1 de 1)
Tercera Teniente de Alcaldesa
Fecha Firma: 24/03/2026
HASH: 70b12481e81fa13de40fd04093bdb779

EDICTO

Por Decreto de la Tercera Tenienta de Alcaldesa delegada del área de Recursos Humanos número TA03 2026-0607, de fecha 24/03/2026, se han aprobado las Bases Específicas Reguladoras de la Convocatoria 26/06, para la provisión definitiva de la plaza núm. 329-03, de OFICIAL DE POLICÍA LOCAL, por el sistema Concurso-Oposición, Promoción Interna, con el contenido y alcance siguiente:

"CONVOCATORIA 26/06

BASES PARA LA COBERTURA POR PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA DE UNA PLAZA DE OFICIAL DE POLICÍA LOCAL EN TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALP.

Primera. Objeto de la convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, como personal funcionario de carrera, de UNA plaza de OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL, vacante en la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local (Escala Ejecutiva), y en el Grupo B de los establecidos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del año 2026.

De conformidad con lo dispuesto en Anexo I del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, la plaza será provista por el turno de promoción interna ordinaria.

El procedimiento de selección será el de concurso-oposición.

Las funciones de las personas que resulten nombradas serán las propias de Oficiales de la Policía Local, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación básica estatal sobre Régimen Local y de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad; lo dispuesto en la normativa autonómica de aplicación, específicamente las funciones reguladas en el artículo 37.3.c) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, así como en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Calp.

Cód. Validación: 7FGZEJK9M6SAF397DDQCSSLGN
Verificación: https://calp.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 20

Segunda. Requisitos de las personas aspirantes

Según lo previsto en el artículo 15 del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, para ser admitidas y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, las personas aspirantes deberán reunir como mínimo y en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

a) Ser personal funcionario de carrera integrado en la Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local y sus Auxiliares, Escala básica, agente; perteneciente al cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Calp.

b) Haber prestado, al menos, dos años como personal funcionario en la categoría inmediatamente inferior.

c) No hallarse suspendido/a ni inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

d) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real Decreto 818/2009 de 08 de mayo).

e) Estar en posesión del Título de Técnico Superior o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. En todo caso la equivalencia deberá ser aportada por la persona aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso. En el caso de títulos expedidos en el extranjero, se requerirá acreditar la homologación del mismo.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, la posesión de una cualificación de las establecidas en el marco español de cualificaciones para la educación superior que sea de nivel superior a la requerida en este apartado, habilita para participar en el presente procedimiento.

Tercera. Publicidad

Las bases de la presente convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y en extracto en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado (BOE). Asimismo se publicarán en el Tablón de Anuncios electrónico del Ayuntamiento de Calp y en su Portal de Transparencia.

El texto íntegro de las presentes bases se remitirá a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE) de la Generalitat Valenciana, en los términos establecidos en la legislación de régimen local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de las policías locales de la Comunitat Valenciana.

Las presentes bases serán vinculantes para el Ayuntamiento de Calp, para el tribunal que evalúe las pruebas selectivas y para las personas participantes.

Cuarta. Solicitudes de participación. Forma y plazo de presentación

La solicitud de participación en las pruebas selectivas, se dirigirá a la Alcaldesa-Presidenta y se presentará en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Calp, siguiendo las instrucciones indicadas por el Ayuntamiento de Calp.

Cód. Validación: 7FGZEJK9M6SAF397DDQCSSLGN
Verificación: https://calp.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 20

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Junto a la instancia deberán presentar el justificante de haber ingresado el importe de 30,00 euros en concepto de derechos de examen, de conformidad con la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la actividad administrativa de realización de pruebas y valoración de méritos para la selección de personal y provisión de puestos de trabajo, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 26, de 09/02/2021.

En el supuesto de acogerse a alguna de las bonificaciones señaladas en el artículo 6 de la citada Ordenanza Fiscal, la cantidad a ingresar será de 15,00 euros, si bien deberán aportar la documentación justificativa en los términos señalados en la propia Ordenanza.

Para ser admitidas y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, bastará con que las personas aspirantes manifiesten en su solicitud, mediante declaración responsable, reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

Las personas que no acrediten, una vez superado el procedimiento selectivo, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, no podrán ser nombradas personal funcionario de carrera, quedando sin efecto las actuaciones relativas a su nombramiento.

Todas las personas aspirantes harán una relación de los méritos obtenidos o en condiciones de obtenerlos en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias para participar en el correspondiente proceso selectivo. No se tendrá en cuenta ningún mérito que no se relacione en ese momento.

Quinta. Admisión de personas aspirantes

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Tenencia de Alcaldía delegada de Recursos Humanos dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Calp y en el Portal de Transparencia, con indicación de la causa de exclusión y concediendo un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), para que se puedan subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión, o realizar las alegaciones que tengan por conveniente.

No será subsanable, y por tanto, será causa de exclusión por afectar al contenido esencial de la solicitud, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

Cód. Validación: 7FGZEJK9M6SAF397DDQCSSLGN
Verificación: https://calp.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 20

a) Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.

b) La presentación de la solicitud, no ajustada a modelo oficial establecido.

c) El impago de los derechos de examen.

d) No aportar la documentación justificativa de la bonificación, en su caso.

De conformidad con la Ordenanza fiscal reguladora, en el caso de quedar excluida la persona aspirante por cualquier otra causa, no tendrá derecho a la devolución del importe satisfecho.

Concluido el plazo de alegaciones y subsanaciones y resueltas las mismas, el órgano competente, mediante resolución elevará a definitiva la relación de personas admitidas y excluidas, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

La publicación en el BOP servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

En la misma resolución se indicará además, la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio, que tendrá lugar en un plazo no inferior a quince días hábiles, así como el orden de llamamiento de las personas aspirantes.

Sexta. Órgano técnico de selección

El órgano técnico de selección estará integrado por cinco componentes, nombrados por la Alcaldía:

a) Presidencia: Quien ostente la jefatura del cuerpo de policía local del Ayuntamiento de Calp, o de cualquier otro cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.

b) Secretaría: Quien ostente la de la corporación, o personal funcionario de carrera en quien delegue.

c) Dos vocales, a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.

d) Un vocal perteneciente a cualquier cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.

La composición del órgano técnico de selección incluirá la de los respectivos suplentes.

Podrá nombrarse personal asesor del órgano técnico de selección para las pruebas psicotécnicas y de aptitud física. Su nombramiento deberá hacerse público junto con el del órgano técnico de selección y dicho personal estará sometido a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros del órgano técnico de selección.

La persona titular de la dirección de la AVSRE, dentro de las funciones de coordinación de la policía local que tiene asignadas, observará que la composición de los órganos técnicos de selección sea paritaria.

Cód. Validación: 7FGZEJK9M6SAF397DDQCSSLGN
Verificación: https://calp.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 20

Para poder ser nombrados miembros de los órganos técnicos de selección, en base del principio de especialidad previsto en la legislación, las personas componentes de los mismos que sean miembros de los cuerpos de Policía Local, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser personal funcionario de carrera de cualquier cuerpo de la Policía Local de la Comunitat Valenciana, y tener una antigüedad de al menos tres años.

b) Poseer la misma categoría profesional o una categoría profesional superior que la de la plaza que se convoca.

La designación de los miembros del Tribunal, titulares y suplentes, así como los asesores especialistas de las pruebas, se hará pública en el BOP y en el tablón Anuncios electrónico y Portal de Transparencia de la corporación, junto a la publicación de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, e incluirá la designación de los respectivos suplentes.

Al Tribunal le corresponde el desarrollo y la calificación de las pruebas selectivas, está vinculado en su actuación a las presentes Bases y no podrá proponer el acceso a la condición de funcionario de un número superior de personas aprobadas al de vacantes convocadas, ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. No obstante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 179/2021, se agregarán las vacantes que se hubieren producido hasta su celebración, siempre que hubiesen sido incluidas en la oferta de empleo público.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y lo notificarán a la autoridad convocante y las personas aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, o cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de los miembros, titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

En caso de ausencia del miembro que ostente la presidencia, titular o suplente, éste delegará en otro miembro del Tribunal.

Las actuaciones del Tribunal podrán ser recurridas en alzada ante la Tenencia de Alcaldía delegada de Recursos Humanos o ante el propio Órgano de Selección, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieran públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para el funcionamiento del órgano técnico de selección se aplicarán con carácter supletorio las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A los efectos de lo dispuesto en el anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el tribunal que actúa en esta prueba selectiva tendrá la categoría Segunda de

Cód. Validación: 7FGZEJK9M6SAF397DDQCSSLGN
Verificación: https://calp.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 20

las recogidas en aquél, tanto respecto de las asistencias de los miembros del tribunal como de sus asesores y colaboradores.

Séptima. Pruebas selectivas

El comienzo de las pruebas se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia junto con la publicación de la lista definitiva, o en su caso, 15 días de antelación como mínimo, expresando el anuncio, día, hora y lugar en que habrá de tener lugar.

Las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único, salvo causas de fuerza mayor justificadas y libremente apreciadas por el Tribunal.

Según el artículo 16.2 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, se establece que el llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de veinticuatro horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de dos días.

El orden de actuación de las personas aspirantes en los ejercicios en los que no puedan actuar conjuntamente comenzará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "P", de conformidad con la Resolución de 20 de enero de 2026 del Conseller de Economía, Hacienda y Administración Pública (DOGV núm. 10289, de 27/01/2026), según lo establecido en el artículo 17, apartado 1, del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell.

Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Órgano Técnico de Selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas, se expondrán en el Tablón de anuncios electrónico y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Calp, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.

El tribunal podrá requerir en cualquier momento a las personas aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistas del Documento Nacional de Identidad original.

Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar el anonimato de las personas aspirantes en el proceso de realización, corrección y valoración de los ejercicios.

El proceso constará de las siguientes fases: oposición, concurso y curso selectivo.

Las pruebas selectivas correspondientes a estas plazas serán las siguientes:

7.1. Fase de oposición

Durante la celebración de las pruebas las personas aspirantes no podrán disponer ni ser portadores de dispositivos electrónicos, de telefonía, mensajería o similares que permitan la comunicación, consulta, transmisión de información, la voz, registro y difusión de imágenes. El incumplimiento de esta norma comportará la exclusión del proceso selectivo de la persona aspirante.

Cód. Validación: 7FGZEJK9M6SAF397DDQCSSLGN
Verificación: https://calp.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 20

Los ejercicios a realizar, se ajustarán a lo previsto en el artículo 16 del Decreto 179/2021.

Primer ejercicio.- Pruebas de aptitud física. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Antes del comienzo de la citada prueba, y en el mismo lugar de celebración de las pruebas, se aportará original en papel del certificado médico oficial cuyo modelo está previsto en el Anexo VIII del Decreto 179/2021, en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas para el acceso a la categoría de oficial, de acuerdo con los baremos de edad y sexo.

Este certificado médico deberá ser expedido con un máximo de tres meses respecto a la fecha de celebración de las pruebas físicas.

La falta de presentación de dicho certificado médico excluirá a las personas aspirantes del proceso de selección.

Los ejercicios físicos se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad de las personas que tomen parte en los mismos. Las personas aspirantes que participen deberán presentarse con la indumentaria deportiva adecuada.

La calificación global final de la prueba de aptitud física será Apto/No apto.

La prueba será de carácter obligatorio y eliminatorio. Para que la persona aspirante sea declarada apta tendrá que obtener la calificación de apta en cada uno de los cuatro ejercicios que la componen.

Las personas aspirantes que no pudiendo realizar las pruebas físicas establecidas en la convocatoria por embarazo, parto o postparto, o por uso del periodo de lactancia debidamente acreditados, realizarán todas las demás, quedando condicionado su ingreso en el curso básico impartido por el IVASPE a la superación de aquellas y a que, de acuerdo con su calificación global en la convocatoria, en relación con la de las demás personas aspirantes, le corresponda. Para tal fin, podrá acreditarse la superación de la citada prueba mediante el certificado de la superación en otro proceso selectivo de la misma categoría en cualquier otro municipio de la Comunitat Valenciana. Caso de no superarlas ni justificar su superación, decaerá en su derecho y no podrá incorporarse al curso básico.

Este primer ejercicio consistirá en superar pruebas de aptitud física que pongan de manifiesto la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo y cuyo contenido y marcas mínimas serán, al menos, las siguientes según el cuadro de edades que se indica.

La descripción de los cuatro ejercicios que integran la prueba de aptitud física, es la siguiente:

Cód. Validación: 7FGZEJK9M6SAF397DDQCSSLGN
Verificación: https://calp.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 20

1) Carrera de velocidad de 60 metros. Consiste en correr una distancia de 60 metros en una pista de atletismo. Su objetivo es estimar la potencia aeróbica y explosiva corriendo a pie.

2) Lanzamiento de balón medicinal. Se trata de lanzar un balón medicinal hacia delante y por encima de la cabeza. Su objetivo es medir la fuerza explosiva en un movimiento que implica una cadena cinética que incluye los miembros inferiores, cintura pélvica, con la parte central del cuerpo, cintura escapular y miembros superiores.

3) Carrera de resistencia a pie. Consiste en recorrer una distancia de 1.000 m en una pista de atletismo. Su objetivo es estimar la potencia aeróbica corriendo a pie.

4) Natación. Prueba que consiste en nadar 50 m a estilo libre en piscina. Su objetivo es medir la adaptación al medio acuático, así como las cualidades bioenergéticas de carácter anaeróbico.

- Baremo de edades masculino:

CUADRO DE EDADES	Velocidad	Lanzamiento	Carrera	Natación
Hasta 35 años	Hasta 10’’50	5’50 m o más	Hasta 4’20’’	Hasta 58’’
De 36 a 50 años	Hasta 11’’	4’90 m o más	Hasta 5’30’’	Hasta 1’20’’
Más de 50 años	Hasta 12’’	4’40 m	Hasta 6’30’’	Hasta 1’40’’

- Baremos de edades femenino

CUADRO DE EDADES	Velocidad	Lanzamiento	Carrera	Natación
Hasta 35 años	Hasta 12’’50	5’50 m o más	Hasta 4’40’’	Hasta 1’00’’
De 36 a 50 años	Hasta 13’’	4’90 m o más	Hasta 6’00’’	Hasta 1’30’’
Más de 50 años	Hasta 14’’	4’40 m	Hasta 7’00’’	Hasta 1’50’’

La descripción de las pruebas es la que consta en el Apartado F) del Anexo V del Decreto 179/2021.

Cód. Validación: 7FGZEJK9M6SAF397DDQCSSLGN
Verificación: https://calp.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 20

La calificación de este ejercicio será Apto/a o No apto/a, debiendo superar las cuatro pruebas para ser declarado apto.

Segundo ejercicio. Prueba psicotécnica. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Constará de un test que evaluará las áreas y dominios de personalidad general y laboral, directamente relacionada con el perfil del puesto convocado y podrá ser utilizada instrumentalmente en pruebas posteriores del proceso selectivo y que será realizada por un profesional de la psicología. Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio.

El contenido de esta prueba será el determinado en el Anexo IV del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, según la corrección de errores publicada en el DOGV núm. 9224, de 26/11/2021.

La calificación de este ejercicio será de apto/a o no apto/a.

Tercer ejercicio. Cuestionario. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Ejercicio escrito que consistirá en contestar correctamente un cuestionario de 75 preguntas con cuatro respuestas alternativas, solamente una de ellas cierta, en un tiempo de 1 hora y 30 minutos, sobre el contenido del temario que figura en el Anexo I de estas Bases.

Las preguntas que se incluyan en el cuestionario deberán estar repartidas entre todos los grupos del temario, y de forma proporcional al número de temas que conforman cada uno de los grupos.

El cuestionario tendrá que contener, además, al menos cinco preguntas de reserva adicionales, que las personas aspirantes también tienen que responder para que sean valoradas en sustitución de aquellas que eventualmente puedan declararse nulas por causas justificadas. A estos efectos, las personas interesadas dispondrán de un plazo de dos días naturales desde la fecha de realización de la prueba para impugnar aquellas preguntas que consideren no ajustadas a estas Bases.

En la corrección de esta prueba penalizarán las respuestas erróneas, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación} = \frac{A - (E/n-1)}{N} \times M$$

Siendo:

A: Número de aciertos.

Cód. Validación: 7FGZEJK9M6SAF397DDQCSSLGN
Verificación: https://calp.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 20

E: Número de errores.

N: Número de preguntas.

n: Número de respuestas alternativas

M: Calificación máxima posible.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 30 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 15 puntos para superar el mismo.

La puntuación en este ejercicio se dará redondeando hasta la segunda cifra decimal.

Se entregará a las personas participantes el cuadernillo de examen, donde podrán realizar las anotaciones que consideren, pudiendo, a la finalización de la prueba, quedarse con el mismo.

El Órgano Técnico de Selección, junto con el anuncio de los resultados de la prueba, publicará el examen y la plantilla de corrección de la prueba.

Cuarto ejercicio. Ejercicio de carácter práctico. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en la realización una prueba práctica, sobre el temario recogido en el Anexo I de estas bases, con una duración de 1 hora y 30 minutos, que versará sobre planificación, redacción, desarrollo y exposición escrita de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios del empleo que se al que se opta.

Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado, así como la efectividad de la resolución adoptada en el caso, las consideraciones que evidencien capacidad resolutiva.

Se podrán acompañar o fijar sobre plano que aporte el Órgano de Selección las actuaciones policiales.

La valoración de este ejercicio se efectuará mediante la obtención de la media aritmética de cada uno de los miembros del Tribunal, debiendo desecharse a estos efectos todas las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre ellas exista una diferencia de 4 puntos o más, sirviendo, en su caso, como punto de referencia la puntuación máxima obtenida.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 30 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 15 puntos para superar el mismo.

Cód. Validación: 7FGZEJK9M6SAF397DDQCSSLGN
Verificación: https://calp.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 20

Quinto ejercicio. Conocimiento de valenciano. De carácter obligatorio y no eliminatorio.

Consistirá en traducir del castellano al valenciano, y viceversa, un texto propuesto por el Tribunal, en un tiempo máximo de treinta minutos. Se otorgarán 2 puntos para cada una de las traducciones.

Este ejercicio se calificará de 0 a 4 puntos.

7.2. Fase de concurso. Baremos de méritos. Acreditación de los méritos.

La valoración de los méritos aportados se llevará a cabo de acuerdo con los baremos establecidos en el Anexo VII del Decreto 179/2021, según la corrección de errores publicada en el DOGV núm. 9224, de 26/11/2021.

La puntuación máxima en esta fase de concurso será de 40 puntos.

La persona aspirante aportará la autobaremación de sus méritos.

Una vez realizadas las dos pruebas anteriores, se procederá a la valoración de los méritos aportados, para lo cual será de aplicación lo dispuesto en el Anexo VII del Decreto 179/2021, por lo que la persona aspirante aportará la autobaremación de sus méritos en la solicitud de participación.

En ejecución de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana 819/2024, de 10 de octubre, de 2024, por la que se estima en parte el recurso núm. 868/2021 contra el Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, y la Resolución de 20/06/2025, de la Dirección de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (publicada en el DOGV núm. 10.149, de 11/07/2025), la valoración máxima de los 12 puntos por servicios prestados se realizará de la siguiente manera:

a) 0,15 puntos por cada mes completo, cuando se trate de los mismos puestos de la convocatoria en cualquier Cuerpo de la Policía Local de la Comunitat Valenciana.

b) 0,05 puntos por cada mes completo en puestos de trabajo del grupo inmediatamente inferior al de la convocatoria en cualquier Cuerpo de la Policía Local de la Comunitat Valenciana. A estos efectos, no se computará como antigüedad el tiempo de servicios exigido como requisito para poder optar a la promoción interna.

Todo ello en aplicación de los criterios señalados en el Reglamento Regulador de las Bases Generales que han de regir los procesos selectivos del personal funcionario y laboral fijo del Ayuntamiento de Calp (BOP núm. 37, de 23/02/2022)

La valoración del concurso oposición será la suma de las fases de concurso y oposición.

Cód. Validación: 7FGZEJK9M6SAF397DDQCSSLGN
Verificación: https://calp.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 20

Finalizada la Fase de Oposición, las personas aspirantes que hayan superado la misma, dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de las calificaciones finales de la fase de oposición, para presentar la documentación acreditativa de los méritos y experiencia relacionados en la instancia de participación. Debe presentarse la documentación original o la copia firmada digitalmente o compulsada, en aplicación de lo dispuesto en el punto 7 del Apartado D) del Anexo VII del repetido Decreto 179/2021.

El órgano técnico de selección podrá solicitar a las personas participantes en cualquier momento del procedimiento, aclaración sobre la documentación acreditativa de los mismos, con el objeto de comprobar su existencia o aclarar dudas sobre su interpretación.

La no aportación de dicha documentación en el plazo que se indique en caso de ser necesario, o la constatación por parte de la Administración a la vista de la documentación aportada de la existencia de falsedades en los méritos alegados supondrá la exclusión de los méritos afectados en la valoración del concurso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

7.3. Méritos computables

Se valorarán los méritos obtenidos o en condiciones de obtenerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias para participar en el correspondiente concurso, debiendo relacionarse, en todo caso, en la solicitud de participación, y acreditarse documentalmente en su momento.

7.4. Desarrollo del concurso

Finalizada la fase de oposición, el Órgano Técnico de Selección procederá a baremar los méritos del personal concursante y elaborará una relación comprensiva de la totalidad del personal concursante, ordenada de mayor a menor puntuación total de los méritos, con indicación para cada uno de ellos de la obtenida en cada uno de los apartados del baremo.

Dicha relación serán expuestas al público en el Tablón de Anuncios Electrónico y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Calp, durante un plazo de diez días hábiles, en el que las personas aspirantes podrán formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior y resueltas, en su caso, las reclamaciones formuladas, el Órgano Técnico de Selección publicará en el Tablón de Anuncios Electrónico y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Calp, la relación de personal aspirante, con la puntuación definitiva de los méritos, ordenada por puntuación total de mayor a menor.

Cód. Validación: 7FGZEJK9M6SAF397DDQCSSLGN
Verificación: https://calp.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 20

7.5. Relación de personas aprobadas

Una vez resueltas las posibles alegaciones y subsanaciones, la puntuación obtenida en la fase de concurso se sumará a la obtenida en la fase de oposición y el órgano de selección adoptará acuerdo fijando la relación definitiva de personas aspirantes aprobadas por su orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, exponiéndola al público en el Tablón de Anuncios Electrónico y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Calp

No obstante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 179/2021, se agregarán las vacantes que se hubieren producido hasta su celebración, siempre que hubiesen sido incluidas en la oferta de empleo público.

7.6. Curso selectivo

El Órgano de selección formulará propuesta a la Tenencia de Alcaldía delegada de Recursos Humanos de las personas aspirantes que, habiendo superado las fases de oposición y concurso y previa la presentación de la documentación exigida en estas bases, deban incorporarse al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE) para realizar el curso de formación teórico-práctico selectivo, con una duración de 350 horas lectivas.

Cuando alguna de las personas aspirantes propuestas para la realización del curso selectivo renunciase a continuar el proceso de selección, o fuera excluida del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación, o por falsedad de esta, de conformidad con lo previsto en el artículo 390.1 del Código Penal, se anularán las actuaciones respecto de la misma. En este caso, el tribunal propondrá la inclusión de las personas aspirantes que habiendo superado la fase de oposición no hubieran obtenido la puntuación suficiente para ser propuestos a la realización del curso selectivo, si se hubiera dado dicha circunstancia, por su orden de prelación y en el mismo número que el de personas que hayan sido excluidas. Éstas se incorporarán a la realización del curso selectivo en las mismas condiciones que las señaladas en el artículo 10 del Decreto 179/2021, y sin perjuicio de la responsabilidad en que, en su caso, pudieran haber incurrido las personas excluidas

Las personas aspirantes propuestas se incorporarán al IVASPE para realizar el primer curso que se convoque.

La calificación del curso corresponderá al IVASPE, y su valoración se realizará con base a criterios objetivos, que tendrán en cuenta el modelo de evaluación por competencias, y cuantos aspectos de la actuación de la persona aspirante sean necesarios para valorar su capacidad para un adecuado desempeño profesional.

Las personas aspirantes que no superen el curso de selección y formación podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior. De no superar este segundo curso, quedarán definitivamente decaídas en su derecho a participar en el proceso de selección instado y no adquirirán la condición de personal funcionario de carrera.

Cód. Validación: 7FGZEJK9M6SAF397DDQCSSLGN
Verificación: https://calp.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 20

Si, finalizado el curso selectivo, se contemplan supuestos de imposibilidad de nombramiento, la plaza vacante no quedará cubierta.

Durante la realización del curso selectivo las personas aspirantes propuestas serán nombradas funcionarios en prácticas de este Ayuntamiento, con los derechos inherentes a esta situación, y percibiendo, en todo caso, las retribuciones que correspondan al puesto al que aspiran.

Octava. Calificaciones

8.1. La calificación definitiva vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las pruebas.

8.2. Calificación final del Concurso-Oposición.

A la puntuación total obtenida en las fases de concurso y oposición, se sumará la alcanzada en el curso teórico-práctico que se tendrá que realizar en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias, y la suma final y definitiva que resulte servirá para establecer el orden en que quedan las personas aspirantes como funcionarios/as de carrera.

8.3. Resolución de empates.

El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas convocadas vendrá dado por la mayor puntuación total obtenida, a la vista de los méritos alegados.

En caso de igualdad, se resolverá en atención a la mayor puntuación obtenida en el apartado de valoración de la formación y, de persistir la igualdad, se atenderá a la fecha de ingreso en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, adjudicándose el puesto a la persona solicitante de mayor antigüedad.

Por último, si persistiera el empate, la plaza se adjudicará a favor de la mujer por ser el sexo infrarrepresentado en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana.

De continuar el empate se decidirá por sorteo público.

Novena. Presentación de documentos

Las personas aspirantes propuestas por el Tribunal, deberán aportar ante la Corporación, en el plazo de 20 días hábiles desde la publicación en el Tablón de Anuncios Electrónico y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Calp de la relación de las mismas, los documentos acreditativos de los requisitos legales exigibles, que serán los siguientes:

a) Documento Nacional de Identidad.

b) Original o copia compulsada del título académico exigido en la convocatoria,

c) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier de las Administraciones Públicas, así como de no encontrarse sometido en ninguno de las causas de incapacidad específica, de acuerdo con la normativa vigente.

Cód. Validación: 7FGZEJK9M6SAF397DDQCSSLGN
Verificación: https://calp.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 20

d) Certificado de antecedentes penales.
e) Certificado de ausencia de delitos sexuales.
f) Permisos de conducción exigidos como requisito en la base sedunda.

Quienes dentro del plazo establecido, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación acreditativa o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados personal del Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Quienes tuvieran la condición de personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Calp, en el plazo de 20 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación, presentarán la documentación acreditativa que proceda o indicarán, en su caso, que las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria ya están inscritos en el Registro de Personal de esa administración.

No obstante, el órgano convocante podrá solicitar que se vuelva a exigir una nueva acreditación de aquellos requisitos cuando lo considere conveniente por el tiempo transcurrido desde su obtención o porque guarden relación directa con las funciones o tareas del puesto a desempeñar.

Décima. Nombramiento y toma de posesión

Todos los nombramientos se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en un plazo máximo de 6 meses desde la finalización del proceso selectivo o el periodo de prácticas.

Finalizado el curso, y previa comunicación del IVASPE de la relación de aspirantes que lo hayan superado, con indicación de la calificación obtenida, se procederá por parte de la Tenencia de Alcaldía delegada de Recursos Humanos, en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la comunicación, a efectuar el nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes, por orden de puntuación, y a su publicación en el BOP de Alicante. Igualmente el IVASPE comunicará la relación de aspirantes que no lo hayan superado.

Los aspirantes serán nombrados funcionarios de carrera en el plazo máximo de quince días, contados desde la comunicación del IVASPE, debiendo tomar posesión en el plazo máximo de 30 días a contar desde el día siguiente a aquél en que les sea notificado el nombramiento. Si no tomaran posesión en el plazo señalado sin causa justificada, decaerán en su derecho, por caducidad del nombramiento, previa resolución que será dictada a tal efecto.

Décimo primera. Bolsa de Trabajo

Las personas aspirantes que, habiendo superado al menos el ejercicio tipo test de la fase de oposición y no hayan sido propuestas por el órgano técnico de selección por

Cód. Validación: 7FGZEJK9M6SAF397DDQCSSLGN
Verificación: https://calp.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 20

no existir suficientes plazas vacantes, pasarán a conformar una bolsa de trabajo que tendrá una validez mínima de tres años, a partir del primer nombramiento como personal funcionario en prácticas.

El orden de la misma se realizará atendiendo a la suma de la nota obtenida en los ejercicios tercero, cuarto y quinto (o aquellos de los mismos que hubieren superado), según la puntuación obtenida en cada una de ellos, así como la puntuación obtenida, en su caso, en la fase de concurso. En caso de empate, se dirimirá según lo dispuesto en la Base 8.3

Esta Bolsa de Trabajo sustituirá la hasta el momento vigente, si la hubiere.

Décimo segunda. Incompatibilidades

Las personas aspirantes propuestas quedarán sujetas al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, y el resto de normativa aplicable.

Décimo tercera. Incidencias y legislación aplicable

El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las bases de esta convocatoria y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

Los concursos-oposición de promoción interna para la provisión de puestos vacantes en los cuerpos de Policía Local, que convoquen los municipios de la Comunitat Valenciana se regirán por las bases de la convocatoria que aprueben, por la sección 2ª del capítulo 1, del título IV de la Ley 17/2017, y por los anexos correspondientes de esta norma.

En aquello no previsto en las presentes bases, será de aplicación:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueban las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

- Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

- Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos

Cód. Validación: 7FGZEJK9M6SAF397DDQCSSLGN
Verificación: https://calp.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 20

de policía local de la Comunitat Valenciana, con corrección de errores publicada en el DOGV núm. 9224, de 26/11/2021.

- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

- Bases Generales que han de regir los procesos selectivos del personal funcionario de carrera y/o personal laboral fijo del Ayuntamiento de Calp (BOP núm. 37, de 23/02/2022.

- Y el resto de legislación supletoria aplicable a la Administración Local.

Décimo cuarta. Recursos

Contra la presente convocatoria y sus bases, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante la Tenencia de Alcaldía delegada de Recursos Humanos de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del TI Plaza de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Décimo quinta. Protección de datos personales

El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad por lo que la participación en el mismo supone la aceptación por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que faciliten en su solicitud, para las publicaciones en Boletines Oficiales, tablones de anuncios, Portal de Transparencia y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), los datos de carácter personal obtenidos en la solicitud de participación en la selección serán

Cód. Validación: 7FGZEJK9M6SAF397DDQCSSLGN
Verificación: https://calp.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 20

recogidos en el tratamiento “Personal” y que es responsabilidad del Ayuntamiento de Calp arriba mencionado.

El tratamiento está recogido en el Registro de Actividades de tratamiento y cuenta con las medidas de seguridad necesarias para garantizar la total seguridad de los datos.

En cualquier caso, la suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento de sus datos para la finalidad mencionada. La base legal que permite al Ayuntamiento de Calp tratar sus datos es, según el artículo 6.c del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 “el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento”.

Estos datos serán cedidos a “Otros organismos públicos con competencia en la materia”. No existe la supresión de los datos, ya que, aunque se produzca la baja, es necesario conservar los datos a efectos históricos, estadísticos y científicos.

La persona participante tiene derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos. En determinadas circunstancias, las personas interesadas podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso el Ayuntamiento de Calp podrá conservar para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, las personas interesadas podrán oponerse al tratamiento de sus datos.

Por otra parte, la persona solicitante manifestará que la información facilitada es cierta y que no ha sido omitida o alterada ninguna información que pudiera ser desfavorable para la misma, quedando informada de que la falsedad u omisión de algún dato supondrá la imposibilidad de prestar correctamente el servicio.

ANEXO I

TEMARIO

Grupo I. Movilidad

Tema 1. Régimen sancionador en materia de tráfico. Medidas provisionales y otras medidas. Especial consideración de las competencias municipales.

Tema 2. Permiso de conducción por puntos: características. Saldo puntos. Pérdida y recuperación de estos. Validez. Caducidad.

Tema 3. Matriculación de vehículos. Tipos de matrículas. Masa y dimensiones de los vehículos.

Tema 4. Reforma en los vehículos y ciclomotores. Vehículos especiales. Vehículos históricos. Dispositivos de limitación de velocidad.

Cód. Validación: 7FGZEJK9M6SAF397DDQCSSLGN
Verificación: https://calp.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 20

Tema 5. Personas obligadas a someterse a la prueba de detección de alcohol y drogas. Infracción a la Ley de Seguridad Vial, que lleva aparejada la obligación de la prueba. Pruebas de contraste.

Tema 6. Regulación de VMP: definición y tipos. Principales normas de uso.

Tema 7. Educación vial: concepto y objetivos. Papel de la policía local como colectivo educador. Campañas de concienciación ciudadana.

Grupo II. Policía administrativa.

Tema 8. Normativa de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos: Ley y Reglamento de desarrollo. Clasificación de los espectáculos Públicos en la Comunitat Valenciana. Reserva de admisión. Funciones de la seguridad privada en los espectáculos públicos. Aforo y cartelería. Libros de reclamaciones.

Tema 9. Espectáculos para menores y prohibiciones específicas en la Comunitat Valenciana.

Tema 10. Sedes festeras tradicionales de la Comunitat Valenciana: regulación, características. Tipos. Competencia sancionadora en materia de sedes festeras tradicionales en la Comunitat Valenciana.

Tema 11. Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería: Artículos pirotécnicos, diferentes categorías. Edades mínimas para su uso. Requisitos y condiciones para la venta al público en establecimientos. Inspecciones.

Tema 12. Autorizaciones de espectáculos pirotécnicos: requisitos, órganos competentes. Requisitos para la realización del espectáculo pirotécnico. Distancia de seguridad en espectáculos con fuego terrestre. Distancias de seguridad en espectáculos con fuego aéreo. Plan de Seguridad y de emergencia para espectáculos pirotécnicos.

Tema 13. Montaje espectáculo pirotécnico: disparo del espectáculo. Actuaciones posteriores al espectáculo. Espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos: objeto y ámbito de aplicación. Definiciones: zona de lanzamiento, zona de seguridad, distancia de seguridad, ángulo de lanzamiento, línea de tiro.

Tema 14. Instalaciones eventuales, portátiles o desmontables. Regulación, requisitos. competencias para la autorización

Tema 15. Bous al carrer: normativa autonómica aplicable. Modalidades festejos taurinos tradicionales.

Tema 16. Horarios de espectáculos públicos en la Comunitat Valenciana. Autorización, ampliación, reducción. Zonas ZAS.

Tema 17. Celebración de pruebas deportivas al aire libre. Autorización. Requisitos, órganos competentes para su autorización. Plan de emergencia.

Tema 18. Competencias municipales de gestión y seguridad en el uso, disfrute y aprovechamiento de playas, según la Ley de Costas y su reglamento de desarrollo.

Cód. Validación: 7FGZEJK9M6SAF397DDQCSSLGN
Verificación: https://calp.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 20

Competencias municipales en materia de ríos y pantanos, según el Plan Hidrológico Nacional y su reglamento de desarrollo.

Tema 19. Reglamento de armas: Conceptos generales. Tipos de armas. Armas prohibidas.

Tema 20. El Mando. Concepto. Cualidades. Características y rasgos. ”

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

La Tercera Tenienta de Alcaldesa. Francisca Solivelles Sendra.

Cód. Validación: 7FGZEJK9M6SAF397DDQCSSLGN
Verificación: https://calp.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 20